

EJERCICIO OPCIÓN DEPÓSITO DE FIANZA ARRENDATICIA

ARRENDADOR (nombre y apellidos o razón social, CIF/DNI y domicilio):

REPRESENTANTE, en su caso (nombre y apellidos y CIF/DNI):

MANIFIESTO que he sido informado por la CÁMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE SALAMANCA a mi entera satisfacción de la posibilidad de realizar el depósito de fianzas arrendaticias en RÉGIMEN DE CONCIERTO, cuyo resumen figura al dorso de la presente, y, reuniendo los requisitos fijados por la legislación vigente, EJERZO LA SIGUIENTE OPCIÓN en relación con la FIANZA arrendaticia por importe de _____ € correspondiente al contrato de arrendamiento celebrado en fecha _____ concertado con _____:

Me acojo al RÉGIMEN GENERAL y procedo al depósito, por tanto, de la citada fianza en las oficinas de la CÁMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE SALAMANCA.

Me acojo al RÉGIMEN DE CONCIERTO, que tramitaré ante la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Salamanca, ____ de _____ de _____

Firmado D./Dña. _____

INFORMACIÓN DIRIGIDA A ARRENDADORES DE INMUEBLES URBANOS EN RELACIÓN CON EL DEPÓSITO OBLIGATORIO DE LA FIANZA ARRENDATICIA EN RÉGIMEN DE CONCIERTO.

La Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León dedica su capítulo V al depósito de las fianzas de los contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.

En su artículo 38 establece las dos modalidades para la realización del depósito:

a) EN RÉGIMEN GENERAL

- b) EN RÉGIMEN DE CONCIERTO**, obligatorio para las empresas de suministros y servicios y opcional para los arrendadores cuyas fianzas superen la cantidad de 12.000,00 € (importe fijado por artículo 5 de la Orden de 6 de febrero de 1987 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio).

La Orden de 31 de mayo de 1988 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se regula el procedimiento de ingreso y devolución de fianzas correspondientes a viviendas, locales de negocio y suministros sometidos al régimen de concierto (BOCYL de 15 de Junio de 1988) establece que el propietario que se acoja al RÉGIMEN DE CONCIERTO depositará el 90% del valor global de las fianzas de cada finca, reservándose el 10% restante para atender a las devoluciones o liquidaciones posibles. Anualmente, deberá presentar en el organismo correspondiente (actualmente la Dirección General de Vivienda y Ordenación del Territorio) a lo largo del mes de enero de cada año natural

“... un estado demostrativo de las fianzas constituidas durante el año anterior, de las reintegradas, así como la situación del saldo existente al 31 de diciembre, acompañado de relaciones nominales de las unas y otras, distinguiendo, en su caso, las que hayan sido depositadas en el extinto IPPV de las depositadas en el organismo competente de la Junta de Castilla y León”.

“... Si el saldo a que se refiere el art. anterior fuera positivo por diferencia entre la cuantía de las fianzas constituidas y las reintegradas, los titulares del concierto suscrito con la Junta de Castilla y León deberán realizar el ingreso de dicho saldo, e importe del 90% y de su importe en la Tesorería General de la Junta de Castilla y León y adjuntando a la carta de abono el estado demostrativo a que se refiere el art. 1º”.

“... En el supuesto de saldo negativo, y tras las comprobaciones oportunas, la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente tramitará al Servicio de Contabilidad de la Intervención General, la oportuna propuesta de pago para la devolución, por la Tesorería General, del saldo a favor del titular del concierto ...”.

Información actualizada a 30 de noviembre de 2012.